CONSTANCIA SECRETARIAL: Ocho (8) de junio de 2022. Pasa a Despacho del Señor juez la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA para el inicio de un RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO para su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

scelle ,

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPALVILLAMARIA CALDAS

Ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: AMPARO DE POBREZA

Radicado: 178734089001-2022-00175-00
Solicitante: GLORIA INÉS HERNÁNDEZ DE

ECHEVERRY C.C. 30.286.426

Auto Interlocutorio: 681

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

En escrito presentado por la señora GLORIA INÉS HERNÁNDEZ DE ECHEVERRY, solicita la designación de un abogado para el trámite de un PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO que pretende adelantar, declarando bajo juramento que no se encuentra en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Como el escrito reúne los requisitos de los Artículos 151 y s.s. del Código Generaldel Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderado a la abogada MARIA PATRICIA DUQUE ESCOBAR, a quien se notificará la designación en la dirección de correo electrónico: mapadu11@hotmail.com.

Se le advertirá al interesado que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e **igualmente**, **se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al** derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en casode obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar elporcentaje allí establecido.

En mérito delo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la señora GLORIA INÉS HERNÁNDEZ DE ECHEVERRY, el beneficio de amparo de pobre solicitado y **NOMBRAR** a la abogada **MARIA PATRICIA DUQUE ESCOBAR**, como su apoderada para que represente sus intereses en el PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

SEGUNDO: INFORMAR a la amparada el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

TERCERO: ADVERTIR a la amparada que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse laacción penal por el delito que entraña el falso juramento.

CUARTO: INFORMAR a la amparada por pobre, que en caso de obtenerprovecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DAVID OLAYA ALZATE JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado No. <u>071</u> Hoy, 9 de junio de 2022

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO

SECRETARIA